

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA
VIGENCIAS 2017 Y 2018**

**CGR-CDMA No. 022
NOVIEMBRE DE 2019**



**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice-contralor (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado Medio Ambiente	Walfa Constanza Téllez Duarte
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Supervisor	Eduardo Tapias Martínez
Líder de auditoría	Mario Cortés Rojas
Auditores	Elizabeth Puentes Hernández Juan C. Blanco Arenales



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
2.2 FUENTES DE CRITERIO	5
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	6
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	7
2.6 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	7
2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA:.....	7
2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	7
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	9
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	9
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	11
4.1.1 RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
4.1.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	12
4.2.1 Hallazgo No.1 Gestión documental.....	12
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	14
4.3.1 Hallazgo No.2 Información pública en página web.....	16
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	19
4.4.1 Hallazgo No.3 (D-1) Publicación contratación en SECOP.....	19
4.4.2 Hallazgo No.4 (D-2) Régimen de contabilidad Pública	21
4.4.3 Hallazgo No.5 (D-3) Reporte de Información Presupuestal	23
4.4.4 Hallazgo No.6: (D-4) Registro de gastos financieros	25
6 ANEXO – ESTADOS FINANCIEROS.....	28

Doctor
RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente
Consejo Profesional de Química de Colombia-CPQ
Bogotá. D.C.

Respetado Dr. Fierro:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre el proceso de otorgamiento de matrículas y destinación de los recursos percibidos por este concepto en el Consejo Profesional de Química -CPQ.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el proceso de otorgamiento de matrículas y destinación de los recursos percibidos por este concepto por el CPQ, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Diretrizes impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

La auditoría se adelantó en la ciudad de Bogotá en las instalaciones del Consejo Profesional de Química y de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente -CDMA-. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2017 y 2018, y abarcó el período de las vigencias fiscales 2017 y 2018.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El proceso de planificación y programación del Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF correspondiente a la vigencia fiscal 2019, incluye adelantar auditoría de cumplimiento al Consejo Profesional de Química, relacionada con el proceso de otorgamiento de matrículas y destinación de los recursos percibidos por este concepto por cuanto es sujeto de control de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente y la última auditoría que se le realizó fue en el año 2015 que correspondió a la vigencia fiscal 2014.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de la misión que acredite la debida competencia y la adecuada inversión de los recursos del Consejo Profesional de Química-CPQ.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal aplicable al Consejo Profesional de Química fue:

Ley 53 DE 1.975 - Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país.

Decreto N° 2616 - Por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1975 sobre el ejercicio de la Profesión de Químico.

Resolución 2581 del 29 de junio de 2018 - Por la cual se adoptan los Principios de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y la aplicación voluntaria de este sistema para los productos o

sustancias susceptibles de registro en el país que requieren realizar estudios de seguridad no clínicos.

Resolución N° 8444 del 04 de diciembre de 2015, modificación a la Resolución 3451 del 07 de diciembre de 2017. Reglamento Interno Del Consejo Profesional de Química.

Decreto N° 2589 de 2006: Documentación para obtener la Matrícula Profesional de Químico.

Resolución N° 3270 de 2007 Código de Ética Profesional: Código de Ética Profesional para los Químicos, Químicos de Alimentos, Químicos Industriales y Técnicos o Tecnólogos Químico.

Resolución N° 3 de 2018 del CPQ - Proceso Disciplinario: Proceso Disciplinario en el Título V de la Ley 842 de 2003, para aplicarlo al Régimen Disciplinario del Químico.

Resolución 007 de 2016 de la CGR sobre Libros de presupuesto

Resolución 354 de 2007 Contaduría General de la Nación – Régimen de Contabilidad Pública.

Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación – Marco normativo para entidades de gobierno.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con los objetivos establecidos, la auditoría de cumplimiento que se practicó al Consejo Profesional de Biología entre el 16 de julio y el 31 de octubre de 2019, tuvo el siguiente alcance:

- Otorgamiento de la expedición de permisos, autorizaciones, licencias o matrículas, como Gestión Misional de la entidad.
- Análisis de la Gestión Financiera y Contable - Gestión de recaudo
- Análisis de la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto - Gestión de adquisición de bienes y servicios
- Evaluación del Plan de Acción
- Evaluación del Plan de Mejoramiento de la entidad

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.



2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La entidad no aplica el régimen de contabilidad pública correspondiente; se evidenció la no remisión de información a CGR y publicación de procesos contractuales en SECOP; se evidenciaron debilidades de comunicación entre la Secretaría Ejecutiva y Contabilidad. Se emite calificación final de Control Interno de 1.527 CON DEFICIENCIAS.

2.6 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para subsanar los hallazgos de la auditoría anterior, se establecieron 10 acciones de mejora, de las cuales tres no han sido efectivas, por tanto se califica como INEFECTIVO por cumplimiento menor al 80%.

2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA:

INCUMPLIMIENTO MATERIAL -CON RESERVAS-

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado consideramos que, salvo en lo referente a la aplicación de la normatividad contable para el registro y preparación de Estados Financieros, publicación en el SECOP de la información contractual y remisión de información de personal y costos a la CGR, la información acerca del proceso de otorgamiento de matrículas y destinación de los recursos percibidos por este concepto por el CPQ, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, para las vigencias 2017 y 2018.

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (06) hallazgos administrativos de los cuales cuatro (04) tienen presunta incidencia disciplinaria.

2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C, 06 NOV 2019


WALFA CONSTANZA TÉLLEZ DUARTE
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Supervisor: Eduardo Tapias Martínez
Director: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo

Aprobado. CES N° 042 del 05-11-2019

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto o materia relacionado con el proceso de otorgamiento de matrículas y destinación de los recursos percibidos por este concepto por el CPQ, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la gestión misional en cumplimiento de las funciones establecidas en lo de su competencia, para las vigencias 2017 y 2018.
2. Análisis del Plan de Acción establecido para las vigencias 2017 y 2018.
3. Evaluar la Gestión de adquisición de Bienes y Servicios para las vigencias 2017 y 2018.
4. Evaluar la gestión financiera y presupuestal en relación con los planes, proyectos y programas ejecutados.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Artículo 9 de la Ley 53 de 1975, literal b) determina como función del Consejo Profesional de Química.

Ley General de Archivos ARTÍCULO 4. Principios generales; "ARTÍCULO 19. Soporte documental PARÁGRAFO 1; "TITULO XI CONSERVACION DE DOCUMENTOS: ARTÍCULO 46. Conservación de documentos; ARTÍCULO 47. Calidad de los soportes; ARTÍCULO 48. Conservación de documentos en nuevos soportes.

La Ley 1712 DE 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; *Artículos 1, 5, 9, y 11.*

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN: ARTÍCULO 7. Disponibilidad de la Información.

Circular Externa No.1 de Junio de 2013 Colombia Compra Eficiente

Circular Externa 23 de 2017 Colombia Compra Eficiente

Resolución 354 de 2007 – Contaduría General de la Nación; Título II – Sistema Nacional de Contabilidad. Art. 34.

Resolución 533 de 2015 – Contaduría General de la Nación: *Art. 2 Ámbito de aplicación.*

Sentencia de la Corte Constitucional C-230 del 05 de marzo de 2008.

Comunicación 2019IE0080634 del 11-09-2019 GCR - Dirección de cuentas y estadísticas fiscales:

Resolución Orgánica Reglamentaria 007 de 2016¹, emitida por la Contraloría General de la República: *“artículo 2. Ambito de aplicación; artículo 3°. Responsables de la rendición de información; artículo 4°. Medio y forma para la rendición de información; artículo 8°. Información presupuestal; artículo 9°. Libros de la contabilidad presupuestal; artículo 10°. Catálogo de cuentas presupuestales del sector público; artículo 16°. Fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de ésta; artículo 43°. Personal y costos”.*

Decreto 2649 de 1993: Título I, Capítulo II *Artículo 3. Objetivos básicos*; Título II, Capítulo I, Arts. 46, 47, y 96.

¹ Derogada por Resolución Reglamentaria Orgánica 0032 de 2019.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado del proceso auditor efectuado al Consejo Profesional de Química, la CGR estableció seis (06) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (04) tienen presunta incidencia disciplinaria; tal como se describe a continuación al interior del presente informe:

4.1.1 RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Como resultado del proceso auditor efectuado a la vigencia 2014, se comunicaron 10 hallazgos administrativos, dentro de los cuales 3 tenían presunta connotación disciplinaria, relacionados con:

- Inadecuada supervisión de contratos
- Elaboración Proyecto para el reglamento de laboratorios químicos (D)
- Debilidades en el cumplimiento de funciones (D)
- Fallas en la conformación del cuerpo directivo(D)
- Fallas en la actualización de valoración de su propiedad planta y equipos
- Fallas en la implementación de los libros de contabilidad presupuestal
- Debilidades en la implementación de manuales de procedimiento y en la aplicación de normas de archivo.

Se obtuvo una calificación de Control Interno “Con Deficiencias” y una calificación de gestión “Favorable”. No se conceptuó sobre razonabilidad de Estados Contables.

4.1.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para subsanar los hallazgos de la auditoría anterior, se establecieron 10 acciones de mejora, de las cuales tres no han sido efectivas:

- 1) Implementación de la contabilidad y libros presupuestales, acorde a la normativa expedida por la Contraloría General de la República.
- 2) Aprobación de las tablas de retención documental, para formalizar la gestión de archivo.
- 3) Aprobación por Ley del Código de Ética para los profesionales químicos.

Vale destacar, que a pesar de estar nombrados en el consejo los Delegados del Ministerio

de Protección Social, como cumplimiento a una de sus acciones de mejora, de 9 reuniones efectuadas en 2017, asistieron a 2, y de 10 reuniones efectuadas en 2018, asistieron a 1.

Por su inasistencia argumentan compromisos laborales, lo cual no permite mayor pluralidad en la toma de decisiones del Consejo.

Una vez analizado el Plan de mejoramiento, se califica como INEFECTIVO por cumplimiento menor al 80%.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión misional en cumplimiento de las funciones establecidas en lo de su competencia, para las vigencias 2017 y 2018.

4.2.1 Hallazgo No.1 Gestión documental

CRITERIO

En el artículo 9 de la Ley 53 de 1095, literal b) determina como función del Consejo Profesional de Química:

“b) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el registro profesional correspondiente...”

La Ley General de Archivos establece:

“ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

- a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; ...*
- d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos...*
- h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;*
- i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora ...”*

“ARTÍCULO 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Organización archivística de los documentos;*

b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

PARÁGRAFO 1 Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información...

"TITULO XI CONSERVACION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 46. Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

ARTÍCULO 47. Calidad de los soportes. Los documentos de archivo, sean originales o copias, deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO. Los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma.

ARTÍCULO 48. Conservación de documentos en nuevos soportes. El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos, incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes."

HECHOS

Las Resoluciones emitidas por el Consejo Profesional, mediante las cuales se otorga la Matrícula a profesionales, desde 1982 a mayo de 2016, que representan el Registro Profesional, se encuentran documentados en un archivo físico debidamente organizado, no obstante, no se cuenta con un archivo de respaldo de estos documentos, que permitan su consulta y reproducción, en caso de deterioro de los mismos o pérdida por siniestro, lo cual se considera riesgo operativo para el Consejo.

CAUSA

Debilidad en el establecimiento de riesgos y por ende en adecuación de controles.

EFECTO

Posible pérdida de la información y dificultad en el restablecimiento de la información del Registro Profesional de Químicos Colombia, para suplir necesidades ciudadanas, de privados y entidades de control.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

Si bien, el Consejo Profesional de Química no tiene escaneados los documentos que soportan la expedición de la matrícula profesional del periodo comprendido entre 1982 y 2016, si tiene la información de las matrículas desde la Matrícula # 001 hasta la actual, información que se encuentra en un servidor web proporcionado por Linode (<https://www.linode.com/>), el cual cuenta con un servicio de backup que garantiza la disponibilidad y seguridad de la información.

En el evento de un posible siniestro, el Consejo Profesional de Química tiene la información pertinente que le permitiría reconstruir los documentos perdidos o destruidos, los cuales reposan en cada una de las universidades o instituciones que expiden el título profesional.

Sin embargo, le asiste razón al grupo de auditores de la Contraloría General de la República en el sentido de contar con un archivo de respaldo de la información que sustenta la expedición de las matrículas profesionales.

Por tal razón, el Consejo Profesional de Química, ordenó la digitalización o escaneo de todos los documentos que soportan cada una de las matrículas profesionales desde el año 1982 hasta el 2016. Esta tarea había sido aplazada hasta obtener una respuesta por parte del Archivo General de la Nación.

En la pasada reunión del CPQ del 9 de septiembre de 2019, se tomó la decisión de iniciar el proceso para la contratación de la digitalización de dichos documentos, independiente de la directriz que imparta el Archivo General de la Nación. De esta manera, atendemos la observación y el CPQ se compromete a implementar a la mayor brevedad la digitalización de dichos archivos.

Análisis de la respuesta:

La Entidad acepta la observación, sin embargo, es de aclarar que la Contraloría hace énfasis a los documentos emitidos por el Consejo con los cuales se otorga la Matrícula profesional, permisos, certificaciones, entre otros, independiente de que, según su respuesta, se haya ordenado la digitalización de los documentos que le sirvieron de soporte para la expedición de las matrículas.

Se confirma como hallazgo administrativo.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Análisis del Plan de Acción establecido para las vigencias 2017 y 2018.

Los Planes de Acción del Consejo Profesional de Química, para las vigencias 2017 y 2018 registran actividades misionales tales como:

Plan de Acción 2017

- Registro Profesional de Química



- Reconocimiento del Consejo Profesional de Química: Relación con las universidades, con las empresas, con Asociaciones, con los profesionales químicos.
- “Estudio del estado actual de la formación química en Colombia” – preparación del proyecto
- Organización del XVII Congreso de Química – Apoyo a la asociación ASQUIMCO
- Trámites de expedición del Código de Ética del profesional químico
- Convenios de cooperación
- Actualización página web

Plan de Acción de 2018:

- Registro Profesional de Química
- Reconocimiento del Consejo Profesional de Química
- Mesa Sectorial de Química
- Taller “Química y Empresa” – Cámara de Comercio de Pasto
- “Estudio del estado actual de la formación química en Colombia” – Talleres de socialización
- Estudio “Mínimos de remuneración para el profesional químico”
- Visitas a las empresas que contratan químicos
- Mapa de las empresas del sector químico en Colombia
- Trámites para expedición del Código de Ética
- Convenios de cooperación

Una vez efectuada la evaluación correspondiente, la CGR evidenció que la entidad cumplió con las acciones propuestas; se revisaron los informes de avance mensual presentados al Consejo, contratación efectuada para el cumplimiento de dichas actividades, Informes de gestión y publicaciones en la página web, entre otros.

En el caso de “*Estudio del estado actual de la formación química en Colombia*” desarrollado durante el 2018, se prorrogaron los términos para presentar el documento final en 2019, por situaciones de complejidad del tema; en lo correspondiente a “*Actualización página web*” se determinó un hallazgo administrativo por deficiencias en los temas a publicar.

4.3.1 Hallazgo No.2 Información pública en página web

CRITERIO

La Ley 1712 DE 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información...”

“Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien...”

“Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;

b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Parágrafo 2°.

En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información...”

“Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

- a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;
- b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;
- c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;
- d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;
- e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;
- f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;
- g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;
- h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;
- i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;
- j) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;
- k) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley.

Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces...”

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

HECHOS

Revisada la página web del Consejo Profesional de Química, evidencia vacíos de información mínima requerida en la Ley de Transparencia, tales como datos de contratación, presupuesto e información contable, informes de gestión y de control, estructura orgánica, informe de peticiones y solicitudes ciudadanas atendidas, entre otros.

CAUSA

Debilidades de control y administración, en cuanto a requerimientos de publicación de información pública y Ley de transparencia.

EFFECTO

Limitación de acceso a la información pública y debilidades en el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad.

Respuesta de la Entidad:

“A partir de la comunicación 2019EE0125743 del 3 de octubre de 2019, se dará la instrucción pertinente a la profesional encargada de la página Web del CPQ, con el fin de publicar la información aludida en la presente observación, la cual se alimentará periódicamente conforme a los parámetros señalados en la Ley de Transparencia.”

Análisis de la respuesta:

Aun cuando los aspectos relacionados con los trámites de expedición de matrículas y permisos sí se encuentran a través de la página, es menester que el Consejo fortalezca la página web con la publicación de información financiera, contractual, plan de acción y los demás aspectos señalados en la Ley de Transparencia.

Se confirma como hallazgo administrativo.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar la Gestión de adquisición de Bienes y Servicios para las vigencias 2017 y 2018.

4.4.1 Hallazgo No.3 (D-1) Publicación contratación en SECOP

CRITERIO

La Circular Externa No.1 de Junio de 2013 Colombia Compra Eficiente establece:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.

La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “régimen especial”.

La Circular Externa 23 de 2017 Colombia Compra Eficiente establece:

“Asunto: Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013 para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación (en adelante las “Entidades”) deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-

El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I; (ii) SECOP II; y (iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales.

- 1. Identidad de la información diligenciada en el SECOP I y la contenida en los Documentos del Proceso publicados: La información diligenciada en plantillas y formularios del SECOP I debe corresponder a la información contenida en los Documentos del Proceso. Para el efecto, las Entidades deben revisar que la información registrada corresponda al contenido en los Documentos del Proceso.*
- 2. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP: La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los*

Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. “

HECHOS

Revisada la página de SECOP, no se evidencia el registro de la contratación efectuada por el Consejo durante 2017 y 2018, con cargo a los recursos públicos que administra.

CAUSA

Debilidades de control interno y administrativo en cuanto a requerimientos de publicación de su contratación.

EFEECTO

Falta de publicidad de sus procesos contractuales, lo que debilita el principio de transparencia y publicidad.

Respuesta de la Entidad:

Como se expuso en el primer punto, el Consejo Profesional de Química, dada su naturaleza jurídica “sui generis” y lo ordenado en su Reglamento Interno (Literal a) art. 9 ley 53 de 1975), no contemplo la publicación en el SECOP de la contratación realizada, por cuanto esta corresponde al ámbito privado.

Es decir, toda la información contractual está al alcance y disposición sin ninguna reserva de los usuarios de los servicios, particulares en general y organismos de control.

El proceso contractual se adelanta con fundamento en el principio de transparencia y siguiendo las normas que ordena nuestro actual Reglamento Interno. (Resolución 8444 de 2015) y la Resolución 006 del 27 de julio de 2018 “Por la cual se reglamenta la contratación por invitación pública del CPQ”.

Siendo consecuentes con los cambios que debe asumir el Consejo Profesional de Química en cuanto a las normas del derecho público, se realizará a partir de la fecha el registro de la contratación del CPQ en el SECOP.

Análisis de respuesta:

Se confirma el hallazgo, reiterando que independiente del tipo de contratación, ésta debe publicarse en SECOP, siempre que su fuente sean recursos públicos.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar la gestión financiera y presupuestal en relación con los planes proyectos y programas ejecutados.

4.4.2 Hallazgo No.4 (D-2) Régimen de contabilidad Pública

CRITERIO:

La Resolución 354 de 2007 – Contaduría General de la Nación - Régimen de Contabilidad Pública, establece:

Título II – Sistema Nacional de Contabilidad

Entidad Contable Pública

“...34. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.”

La Resolución 533 de 2015 – Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, establece:

“...Art. 2 Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1 de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.”

En la Sentencia de la Corte Constitucional C-230 del 05 de marzo de 2008, el Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, preceptuó:

“... observa la Corte que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, puede decirse que los Consejos Profesionales, en general, reúnen un conjunto de características que permiten catalogarlos como órganos del nivel central del orden nacional, puesto que son creados por el legislador como entidades conformadas por autoridades públicas y particulares, que ejercen funciones administrativas y cuyos gastos de funcionamiento se sufragan con recursos públicos.”

Comunicación 2019IE0080634 del 11-09-2019 GCR - Dirección de cuentas y estadísticas fiscales:

...”De acuerdo a como el Consejo Profesional de Química fue creado, por medio de ley; está integrado con participación de autoridad pública, Ministerio de Salud; las funciones que tiene asignadas, relacionadas con la regulación de la profesión, además, de funciones de vigilancia del ejercicio de la misma; los recursos con los que financia sus gastos, autorizados por la ley de creación, tarifas que cobra el Consejo por concepto de tarjetas profesionales, entre otros (Artículo 9, literal C), se ajusta a la tipificación establecida por la Corte Constitucional en la Sentencia citada para considerarlo como de naturaleza pública...”¹

HECHOS

El Consejo Profesional de Química para las vigencias 2017 y 2018, para el registro contable y preparación de Estados Financieros, no aplicó las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación, aplica los Decretos 2649 y 2650 de 1993, los cuales no corresponden, de acuerdo con la creación jurídica.

CAUSA

La entidad no aplicó la normatividad contable a la que se encontraba obligada de acuerdo con su origen legal.

EFEECTO

La entidad se encuentra aplicando una normatividad que no está de acuerdo con lo estipulado por la Contaduría General de la Nación, lo que conlleva a que sus Estados Financieros, no cumplen con las normas técnicas y principio de revelación.

Respuesta de la Entidad:

...

- *Artículo 9 de la ley 53 de 1975:*

Este artículo facultó al Consejo Profesional de Química para dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

...

Con dicha facultad, se expidió el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, (Resolución 8444 de 2015 - actual) el cual contiene la reglamentación para su administración financiera, contable, presupuestal, contractual, vinculación de personal y misional, de conformidad con las normas del derecho privado, dada su actual composición y tamaño.

...

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Profesional de Química, consideró que su régimen contable es el señalado en los Decretos 2649 y 2650 de 1993.

Sin embargo, conocedores de la misión que corresponde a la Contraloría General de la República, respecto de la vigilancia de la gestión y el control fiscal de resultado de la administración, aceptamos

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-663 de 2013, respecto de los criterios que se deben tener en cuenta para determinar si una entidad es de naturaleza pública.

las observaciones formuladas mediante la comunicación 2019EE0125743 del 3 de octubre de 2019 y nos comprometemos a realizar todas las acciones tendientes a implementar el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, a partir de la vigencia 2019.”

Análisis de respuesta:

El Consejo se compromete a adoptar el Régimen de Contabilidad Público a partir de la vigencia 2019.

Se reitera que el Consejo Profesional de Química por ser entidad creada por Ley, cumplir funciones administrativas de vigilancia y control, y administrar recursos públicos, debe someterse a la normativa contable emitida por la Contaduría General de la Nación para el registro y preparación de información financiera.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4.4.3 Hallazgo No.5 (D-3) Reporte de Información Presupuestal

CRITERIO

La Resolución Orgánica Reglamentaria 007 de 2016¹, emitida por la Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta entre otros, la rendición de la información para la contabilidad presupuestal, dispone:

*“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.*

A los particulares que manejen recursos públicos se les aplicarán las normas que expresamente los mencionen en el presente Acto Administrativo.

*ARTÍCULO 3°. **RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE INFORMACIÓN.** Los responsables de presentar a la Contraloría General de la República la información de que trata la presente Resolución, son los representantes legales de las respectivas entidades. Para el caso de los fondos son: personería jurídica denominados Especiales o Cuenta, creados por ley o con autorización de ésta, el responsable de reportar la información es el ordenador del gasto.*

*PARÁGRAFO. **CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información se reportará en los plazos establecidos, y los responsables de la rendición velarán por la aplicación de procesos y procedimientos necesarios a fin de garantizar la exactitud y completitud de los datos, que reflejen la realidad de la situación financiera, económica y presupuestal de la entidad.*

*ARTÍCULO 4°. **MEDIO Y FORMA PARA LA RENDICIÓN DE INFORMACIÓN.** La presentación de la información de que trata esta Resolución se hará en los formatos que aparecen en el Micrositio de Finanzas Públicas en la página web de la CGR, y a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)...”*

*“ARTÍCULO 8°. **INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:** Es la información sobre la programación y ejecución del presupuesto; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más*

¹ Derogada por Resolución Reglamentaria Orgánica 0032 de 2019.

modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

ARTÍCULO 9°. LIBROS DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal contienen de manera cronológica los datos de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal y se consideran el soporte documental. Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal para las entidades de que trata el artículo 2° de esta Resolución son Ingresos, Gastos, Vigencias Futuras, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Legalización del Gasto, y se definen así: ...

PARÁGRAFO 1°. DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal para las entidades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, se llevarán conforme a las definiciones y al Catálogo de Cuentas Presupuestales de la Contraloría General de la República...”

“**PARÁGRAFO 3°.** El diligenciamiento de los libros de contabilidad presupuestal puede llevarse a través de las herramientas tecnológicas disponibles en cada entidad, siempre y cuando contemplen las operaciones, reglas y requisitos establecidos en la presente resolución.”

...”**ARTÍCULO 10°. CATÁLOGO DE CUENTAS PRESUPUESTALES DEL SECTOR PÚBLICO.** Es un instrumento para la clasificación ordenada y detallada de los registros de las operaciones de carácter presupuestal, del sector público, compuesto por la nomenclatura, definiciones y atributos de las cuentas de la contabilidad presupuestal.

Parágrafo. El Catálogo de cuentas presupuestales es parte integral de la categoría CGR_Presupuestal el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), respecto del cual todas las entidades que deben rendir información para la ejecución de la contabilidad presupuestal deben ceñirse a éste de forma obligatoria...”

“**ARTÍCULO 16°. FONDOS SIN PERSONERÍA JURÍDICA DENOMINADOS ESPECIALES O CUENTA CREADOS POR LEY O CON AUTORIZACIÓN DE ÉSTA.** Estos fondos deberán reportar la información de la programación y ejecución del presupuesto señalada en el Artículo 8 de la presente Resolución...”

“**ARTÍCULO 43°. PERSONAL Y COSTOS:** Para las entidades de que trata el inciso primero del artículo 2 de la presente Resolución, deberán reportar anualmente, con corte a 31 de diciembre, a la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas la información sobre personal y costos tanto de la planta de personal como contratación de prestación de servicios, el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).”

HECHOS

El Consejo Profesional de Química, para las vigencias evaluadas, 2017 y 2018, no reportó información correspondiente a datos de “Personal y Costos” a través del código CHIP.

De otra parte, al interior de sus registros, no lleva libros presupuestales de Ingresos y Gastos.

CAUSA

Falta de aplicación de la normativa correspondiente para la administración y registro de recursos públicos a través de presupuesto, así como de la obligación de rendición de cuentas ante la CGR.

EFECTO

Imposibilidad del ejercicio de control por parte de las entidades correspondientes.

Respuesta de la Entidad:

...“Hasta la fecha, Consejo Profesional de Química, no ha podido realizar ninguna apertura de libros de Registro Presupuestal, como lo establece la Contraloría General de la República, pero tiene el presupuesto para cada año fiscal, definido desde el año inmediatamente anterior y lo ejecuta comparándolo con los registros contables mensuales y al finalizar el año fiscal, con los Estados Financieros anuales.

En los anteriores términos damos respuesta a la observación planteada por el equipo auditor, no sin antes aclarar que el Consejo Profesional de Química esta presto a implementar el sistema presupuestal como un mecanismo de control a la ejecución de los recursos públicos que maneja, a partir del presente año.”

Análisis de la respuesta:

Es de anotar, que el Consejo remitió información de “Costos y personal” hasta la vigencia de 2013 por tanto cuenta con código CHIP asignado para el efecto.

Se confirma el hallazgo en la medida que el Consejo no reportó la información conforme a lo establecido en la Resolución 007 de 2016 de la CGR, referente a contabilidad y libros presupuestales.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4.4.4 Hallazgo No.6: (D-4) Registro de gastos financieros

CRITERIO

El Decreto 2649 de 1993, en el Título I, Capítulo II, sobre los objetivos y cualidades de la información contable, en el artículo 3, establece:

“Artículo 3. Objetivos básicos. La información contable debe servir fundamentalmente para:

- 1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el periodo...”*

“...6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico”

El Título II, Capítulo I, referente a las Normas técnicas generales, en los artículos 46 y 47 del Decreto 2649 de 1993 establece:

“Artículo 46 Propósito. En desarrollo de las normas básicas, las normas técnicas generales regulan el ciclo contable.

El ciclo contable es el proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y se transmiten correctamente a los usuarios de la información.

Artículo 47. Reconocimiento de los hechos económicos. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados...”

El Título II, Capítulo 2, Sección IV del Decreto 2649 de 1993, referente a las Normas técnicas específicas establece:

“Artículo 96. Reconocimiento de ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del periodo...”

HECHOS

Durante las vigencias 2017 y 2018, el Consejo omitió el registro de los gastos por concepto de comisiones e impuestos pagados por utilización de la plataforma para el recaudo de sus ingresos.

CAUSA

Lo anterior por debilidades de comunicación entre área administrativa y contable, y fallas de definición de las operaciones y elementos que se deben registrar contablemente.

EFECTO

Se subestimaron los gastos por aproximadamente \$12.094.000 en 2017 y por \$15.977.510 en 2018, lo cual sobreestima los excedentes reportados en cada año en un 45% y 27% respectivamente, sobrestimando así el Activo y el Patrimonio del Consejo, lo cual distorsiona la percepción sobre la gestión de la Entidad y su situación financiera.

Respuesta de la Entidad:

3.-Para subsanar los registros pendientes de contabilización, se van a registrar, cada uno de los informes entregados por PayU, y ya entregados a la contabilidad; para depurar la cuenta del Activo: 13352001 CUENTAS POR COBRAR – DEPÓSITOS – PARA RESPONSABILIDADES PAYU, en enero de este año 2019, con abono a los gastos financieros de ejercicios anteriores, quedando contabilizados, como se refleja a continuación:

FECHA DE CUANDO SE VAN A REGISTRAR LOS INFORMES DEL PAYU	AJUSTES	531515 COSTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PayU - 13352001 Cuentas por cobrar – Depósitos – Responsabilidades PayU
		Débito	Crédito

Análisis de respuesta:

Se confirma el hallazgo por cuanto el consejo omitió el registro de gastos por concepto de comisiones e impuestos pagados para el recaudo de sus ingresos en las vigencias 2017 y 2018, afectando los resultados de dichos periodos. A su vez, el Consejo se compromete a realizar los ajustes contables necesarios a partir de 2019.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

6 ANEXO – ESTADOS FINANCIEROS

		CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA							
		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR LOS AÑOS TERMINADOS EN DICIEMBRE 31 DE (en pesos contábilos)							
		RECURSOS		RENTAS		RENTAS		RENTAS	
		2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
		MILLONES		MILLONES		MILLONES		MILLONES	
		%		%		%		%	
ACTIVO									
CORRIENTE									
Caja y Bancos	3	115.292.074	64.641.036	50.648.038	43,93				
Derechos Fiscales	4	422.225.937	400.481.968	21.743.671	5,15				
Deudores	5	32.028.353	37.966.883	-5.628.530	-18,51				
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		569.546.364	503.079.885	66.463.179	11,61				
FLUJO									
Propiedades, Planta y Equipo	6	88.880.000	88.000.000	0	0,00				
Construcciones y Edificaciones	7	119.882.000	119.882.000	0					
Valorizaciones	8	16.115.596	15.966.166	3.140.400	16,48				
Equipo de Oficina	9	28.650.656	27.590.656	480.000	1,64				
Equipo de Computación y Com.	10	-54.953.340	-36.747.352	-17.815.788	-48,75				
Depreciación Acumulada	11	200.384.882	214.894.270	-44.305.388	-7,14				
TOTAL ACTIVO FIJO		400.600	600.600	0	0,00				
DEUDOS									
Programa para computador									
TOTAL ACTIVO		770.527.946	718.371.155	52.165.791	6,77				
PASIVO									
CORRIENTE									
Cuentas por Pagar	12	26.638.925	639.004	26.000.822	0,00				
Pasivos Estimados y Provisiones	13	625.249	1.408.066	-782.847	-56,60				
Diferidos	14	33.657.280	35.232.788	-1.235.500	-3,62				
TOTAL PASIVO CORRIENTE		61.322.454	36.081.772	23.942.475	70,05				
PATRIMONIO									
Fondo social	15	2.938.515	2.938.515	0	0,00				
Rendición del Patrimonio	16	2.882.338	2.882.338	0	0,00				
Reserva por valorizables	17	119.882.000	119.882.000	0	0,00				
Excedentes (perdidas) Acumulados	18	556.674.529	530.354.061	26.320.468	4,73				
Excedentes (perdidas) del Ejercicio	19	26.956.110	26.320.468	635.642	97,71				
TOTAL PATRIMONIO		709.305.482	682.369.383	26.936.100	3,80				
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		770.527.946	718.371.155	52.165.791	6,77				

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros

Ricardo Fierro Medina
RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente
Representante Legal

Marta Melches de Ramirez
MARTA MELCHES DE RAMÍREZ
Contadora
TP 7513-T

CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO
ENTRE 01 DE ENERO A DICIEMBRE 31
(expresado en pesos colombianos)

	NOTA	2017	2016	variación	
				\$	%
INGRESOS OPERACIONALES					
Actividades Relacionadas con la educación	10	319.173.000	268.361.200	50.811.800	18,93
		0	0		
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES		319.173.000	268.361.200	50.811.800	18,93
EXCEDENTE (PÉRDIDA) BRUTA		319.173.000	268.361.200	50.811.800	18,93
COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES					
Actividades Relacionadas con la educación	12	137.266.214	129.872.007	7.394.207	117,56
Administración	12	169.071.643	129.508.996	39.562.647	30,55
TOTAL GASTOS OPERACIONALES		306.337.857	259.381.003	46.956.854	18,10
EXCEDENTE (PÉRDIDA) OPERACIONAL		12.835.143	8.980.197	3.854.946	42,93
INGRESOS NO OPERACIONALES					
Intereses	11	21.200.630	24.374.701	-3.174.071	-13
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES		21.200.630	24.374.701	-3.174.071	-13
GASTOS NO OPERACIONALES					
Bancarios	13	6.899.146	5.281.448	1.617.698	30,63
Extraordinarios	13	200.518	-610	201.128	-
Diversos	13	0	1.753.592	-1.753.592	100,00
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES		7.099.664	7.034.430	65.234	0,93
EXCEDENTE (PÉRDIDA) NO OPERACIONAL		14.100.966	17.340.271	-3.239.305	-19
EXCEDENTE (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	14	26.936.110	26.320.468	615.642	-2,34

Las notas adjuntas hacen parte integral de los estados financieros

Ricardo Fierro Medina

RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente
Representante Legal

Marta Wilches de Ramirez

MARTA WILCHES DE RAMIREZ
Contadora
TP 7513 -T



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO COMPRENDIDO

ENTRE 01 DE ENERO A DICIEMBRE 31

(expresado en pesos colombianos)

	NOTA	2018	2017	variación	
				\$	%
INGRESOS OPERACIONALES					
Actividades Relacionadas con la educación	10	395.226.800	319.173.000	76.053.800	23,83
		0	0		
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES		395.226.800	319.173.000	76.053.800	23,83
EXCEDENTE (PÉRDIDA) BRUTA		395.226.800	319.173.000	76.053.800	23,83
COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES					
Actividades Relacionadas con la educación	12	157.499.210	137.266.214	20.232.996	106,78
Administración	12	189.673.357	169.071.643	20.601.714	12,19
TOTAL GASTOS OPERACIONALES		347.172.567	306.337.857	40.834.710	13,33
EXCEDENTE (PÉRDIDA) OPERACIONAL		48.054.233	12.835.143	35.219.090	274,40
INGRESOS NO OPERACIONALES					
Intereses	11	14.905.205	21.200.630	-6.295.425	-30
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES		14.905.205	21.200.630	-6.295.425	-30
GASTOS NO OPERACIONALES					
Bancarios	13	3.350.825	6.899.146	-3.548.321	-51,43
Extraordinarios	13	88.304	200.518	-112.214	-
Diversos	13	0	0	0	100,00
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES		3.439.129	7.099.664	-3.660.535	-51,56
EXCEDENTE (PÉRDIDA) NO OPERACIONAL		11.466.076	14.100.966	-2.634.890	-19
EXCEDENTE (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	14	59.520.310	26.936.110	32.584.200	-120,97

Las notas adjuntas hacen parte integral de los estados financieros

Ricardo Fierro Medina

RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente
Representante Legal

Marta Wilches de Ramirez

MARTA WILCHES DE RAMIREZ
Contadora
TP 7513-T